

(nº 2.9)

## ORDENANZA FISCAL

### REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE PLAYAS.

#### FUNDAMENTO LEGAL.-

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo dispone el art. 20 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, se establece una Tasa sobre OCUPACION DE PLAYAS.

**Artículo 2º.-** Las licencias para llevar a cabo estas ocupaciones, se solicitarán del Ayuntamiento al que compete concederlas previos los requisitos y asesoramientos que a dicho efecto estime procedentes, otorgándose solamente con carácter temporal.

**Artículo 3º.-** A toda solicitud que al respecto se presente en el Registro General de esta Corporación, deberá acompañar el interesado, además de la documentación que en cada caso proceda, resguardo acreditativo de haber hecho efectiva, en calidad de depósito, la cantidad equivalente a la Tasa correspondiente, a devengar por la concesión de la preceptiva licencia Municipal como requisito previo para la expedición de la misma.

**Artículo 4º.-** La temporada de concesión para la ocupación de terrenos con las instalaciones expresadas, se establece por un periodo que fijará el Ayuntamiento en cada caso, debiendo ser desmontadas y retiradas las mismas, antes del 30 de octubre de cada año, dejando la playa en las mismas condiciones de limpieza y orden en que se encontraba antes de llevarse a efecto el montaje de la instalación correspondiente.

El montaje de las instalaciones se realizará en los sectores de las playas que se juzgue oportuno designar atendándose en todo, a las normas, condiciones y requisitos que a tal efecto se determinen por los servicios competentes.

**Artículo 5º.-** Las casetas y merenderos que se hallen en la playa, con posterioridad al día 30 de octubre, serán desmontadas y retiradas por lo Servicios Municipales, debiendo abonar los concesionarios de las instalaciones, la cantidad de 6,61 €, por cada día transcurrido, desde la fecha indicada, hasta aquella en que se personen a retirar de los almacenes municipales, los efectos referidos, más los gastos que se devengan por el desmontaje y traslado de la caseta.

En el caso de los merenderos e instalaciones análogas, la cantidad será de 12,62 € diarias.

**Artículo 6º.-** Para la exacción de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, se establece la siguiente:

T A R I F A S	EUROS
MOTOS ACUATICAS: Por cada unidad.....	33,0557
INSTALACIONES DEDICADAS A EXPLOTACIONES O ALQUILER:	
SOMBRILLAS: Por cada sombrilla y temporada.....	11,9962
TUMBONAS: Por unidad y temporada.....	6,7914
HAMACAS: Por unidad y temporada.....	5,5954
PATINES: Por cada patín acuático y temporada.....	55,9963

**EMBARCACIONES DE RECREO:**

Desde 200m del hotel koral al Río Chinchilla..... 66,1113  
Desde parte Norte Ur.Marina D'Or al límite del término.....33,0557

**CAMAS ELASTICAS, CASTILLOS HINCHABLES Y ARTÍCULOS SIMILARES:**

Por cada metro cuadrado y temporada, satifará la cantidad de .....19,9957 .

Estas tarifas se incrementarán en un 100% se si ocupa sin autorización previa.

Además de las tarifas descritas, los interesados deberán abonar también un importe similar al que asciende el canon de ocupación que Costas pasa a este Ayuntamiento por la temporada de verano, girando liquidación por el mismo. Para garantizar este pago se ingresará junto con la solicitud y justificante del pago de la tarifa pertinente, acreditación de haber depositado un fianza al municipio de 300,50 € que garantizará el pago posterior de la liquidación mencionada”.

Los interesados en ocupación de playas para la temporada de verano, presentarán sus solicitudes a este Ayuntamiento del 15 de enero al 28 de febrero del año correspondiente.

**Artículo 7º.-** En todo cuanto no se halle previsto en esta Ordenanza y sea de aplicación se estará a lo dispuesto en la vigente legislación que rige dicha materia y en las Normas Complementarias actualmente vigentes, de aplicación a todas las Ordenanzas fiscales.

**Artículo 8º.-** Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a la legislación vigente.

**Artículo 9º.-** La presente Ordenanza, entrará en vigor el 1 de enero de 1.999 y permanecerá vigente hasta que por disposición Superior o acuerdo del Ayuntamiento sea derogada o modificada.

Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno en sesión de 30.10.98 y definitivamente por Resolución de 22.12.98

Oropesa, a 20 de octubre de 1.998  
EL ALCALDE-PRESIDENTE,